



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, aviváanse las energías del sentimiento nacional y muéstrase a la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar a la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos a la acción selectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente a tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño a nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, a fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer a un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestaciones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo a estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y a semejantes propósitos obedecer el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por

el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una junta en Madrid y juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquella centralizará los trabajos y dirigirá e inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá a la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la marina y a los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin a que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, sociedades y corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar que, bajo la dirección e inspección de la central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta central: D. Guillermo Chacón, almirante de la Armada, presidente; don José López Domínguez, capitán general de ejército; el provecario general castrense; el presidente del Consejo

de Estado; el presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el gobernador del Banco de España, el gobernador del Banco Hipotecario; el presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el presidente de la Cámara de Comercio; el presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el presidente del Industrial, el presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, marqués de Urquijo, y D. Claudio López, marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el presidente; la autoridad superior militar, la autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el gobernador civil, el presidente de la Audiencia, el delegado de Hacienda, el presidente de la Diputación provincial, el presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia y el director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.ª, «Guerra», y 5.ª, «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la Gaceta de Madrid relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los Boletines provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se o rezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**Gobierno civil de la provincia**

Circular número 30.

**Obras públicas.—Provincia de Guadalajara.**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica á continuación la nómina rectificadora de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en el término municipal de Azañón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, á fin de que los interesados en la misma, puedan en el plazo de 15 días, exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

**Obras públicas.—Provincia de Guadalajara.**

**Término municipal de Azañón.**

Relación rectificadora de las fincas que en dicho término ocupa la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Alcocer á Tortuera, con expresión de sus propietarios.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.
1	D. Francisco Moran.....	Viña.
2	Ayuntamiento.....	Baldío.
3	D. Francisco Moran.....	Viña.
4	Demetrio Gil.....	id.
5	Genaro Gonzalez.....	id.
6	Francisco Rodrigo.....	id.
7	Demetrio Gil.....	id.
8	Francisco Romero.....	id.
9	Francisco Moran.....	Baldío.
10	Simón Lopez.....	Tierra.
11	Del Estado.....	Baldío.
12	D. Donato Escudero.....	Tierra.
13	Juan Gil.....	id.
14	Herederos de D. Andrés Recuero.....	id.
15	D. Donato Escudero.....	id.
16	Del Estado.....	Baldío.
17	D. Saturnino Berzas.....	Tierra.
18	Del Estado.....	Baldío.
19	D. Valentin Rodrigo.....	Tierra.
20	Del Estado.....	Baldío.
21	D. Felipe Pascual.....	Tierra.
22	Cándido Gil.....	id.
23	Sebastian Garcia.....	id.
24	Cecilio Escudero.....	id.
25	Francisco Romero.....	id.
26	Del Estado.....	Baldío.
27	D. Jorge Berzas.....	Viña.
28	Toribio Escudero.....	Tierra.
29	Felipe Pascual.....	id.
30	Donato Escudero.....	id.
31	Sebastian Garcia.....	id.
32	Miguel Dalgado.....	id.
33	Del Estado.....	Baldío.
34	D. Roman Rodrigo.....	Tierra.
35	Rafael Gil.....	Olivar.
36	Pantaleon Gil.....	Viña y Olivos.
37	Inocencio Romero.....	id.
38	Ruperto Gil.....	Viña.
39	Vidal Escudero.....	Tierra.
40	Ignacio Romero.....	id.
41	Demetrio Gil.....	id.
42	Esteban Romero.....	id.
43	Ignacio Romero.....	id.
44	Francisco Rodrigo.....	id.
45	Santiago Perez.....	id.
46	Ignacio Romero.....	id.
47	Esteban Romero.....	id.
48	Demetrio Gil.....	id.
49	Francisco Rodrigo.....	id.
50	Pedro Gil.....	id.
51	Jesus Ibañez.....	Baldío.
52	Francisco Romero.....	Tierra.
53	Jesus Ibañez.....	id.
54	Francisco Rodrigo.....	id.
55	Saturnino Berzas.....	id.
56	Gabriel Romero.....	id.
57	Claudio del Val.....	id.
58	Santiago Escudero.....	id.

59	Silvestre Rodrigo	id.
60	Cecilio Escudero	id.
61	Esteban Romero	id.
62	Francisco Romero	id.
63	Genaro Gonzalez	id.
64	Nicolas Gonzalez	id.
65	Francisco Romero	id.
66	Matias del Val	id.
67	Silvestre Rodrigo	id.
68	Malaquias del Val	id.
69	Genaro Gonzalez	id.
70	Demetrio Gil	id.
71	Francisco Rodrigo	id.
72	Hilario Berzas	id.
73	Deogracias Gil	id.
74	Bonifacio Romero	id.
75	Venancio Rodrigo	id.
76	Bonifacio Romero	id.
77	Sandalio Pascual	id.
78	Rafael Gil	id.
79	Vicente del Amo	id.
80	Claudio Garcia	id.
81	Claudio del Val	id.
82	Malaquias del Val	id.
83	Cecilio Escudero	id.
84	Demetrio Gil	id.
85	Juan Rodrigo	id.
86	Vidal Escudero	id.
87	Francisco Romero	id.
88	Petronilo Berzas	id.
89	Pedro Escudero	id.
90	Sandalio Pascual	id.
91	Casto Garcia	id.
92	Malaquias del Val	id.
93	Santos Perez	id.
94	Esteban Romero	id.
95	Rafael Gil	id.
96	Esteban Romero	id.
97	Francisco Romero	id.
98	Mayordomo de la Cofradia de la Virgen de la Vega	Baldío.
99	D. Lino Lopez	Viña.
100	Ignacio Romero	id.
101	Saturnino Berzas	id.
102	Demetrio Gil	id.
103	Genaro Gonzalez	id.
104	Pedro Escudero	id.
105	Juan de Dios Lopez	id.
106	Felipe Pascual	id.
107	Malaquias del Val	id.
108	Antonio Rodrigo	id.
109	De Propios	Baldío.
110	D.ª Petronila Berzas	Viña.
111	D. Eusebio Escudero	Baldío.
112	Gregorio Gil	Viña.
113	Matias del Val	Tierra.
114	Francisco Romero	Viña.
115	Francisco Gil	id.
116	Antonio Garcia	Baldío.
117	De Propios	id.

Guadalajara 14 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

Núm. 31

**Minas.**

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lázaro Caseros y Marco, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una so-

licitud en 15 de Abril de 1898 designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada *Eulalia*, sita en el paraje llamado Las Cortas, término municipal de Checa; que linda al Oeste con el camino de Alcoroches y al Este con Piedras de Chifarreras. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la Punta de los Regajos de las Cortas, y desde él se medirán al Norte 300 metros, al Sur otros 300, 100 al Este y otros 100 metros al Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Abril de 1898.

El Gobernador.

**Miguel Mathet.**

—1017

Núm. 32

D. Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lázaro Caseros y Marco, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Abril de 1898 designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada *Pilar*, sita en el paraje llamado Pizarra de la Soledad, término municipal de Checa; que linda al Oeste con Peña Rubia y al Este con el Egido. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la Era del Tio Megina, y desde él se medirán al Norte 400 metros, al Sur 200, al Este 100 y al Oeste otros 100 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Abril de 1898.

El Gobernador.

**Miguel Mathet y Coloma.**

—1016

**Ayuntamientos constitucionales.**

RIOFRIO.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo, en sesión extraordinaria del día 25 del mes actual, ha acordado para hacer efectivo el cupo del impuesto general de consumos a la Hacienda en el próximo año económico de 1898 a 1899, en primer lugar, intentar los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, traten ó expendan en las referidas especies, por término de un año y bajo el tipo total de 1.185 pesetas 25 céntimos, con más el 2 por 100 del recargo transitorio.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los referidos gremios, para que en el término de ocho días presenten sus proposiciones de encabezamiento gremial voluntario al Ayuntamiento respectivo, suscritas por lo menos por las dos terceras partes de aquellos, sin cuyo requisito no serán otorgadas.

Lo que se hace saber en este periódico oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Riofrio 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Domingo Pueyo.

**CASTILMIMBRE.**

Continuando vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de 20 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla y se encuentren adornados de los requisitos exigidos en el vigente Reglamento, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Castilmimbres 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Pardo.

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Valfermoso de Tajuña, la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Balconete, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Albares, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Mondejar, el padrón industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Alpedroches, la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Hontanillas, el padrón industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Fuentelviejo, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Setiles, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Torre Cuadrada de Valles, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, por término de ocho días.

El Pobo, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Hiendelaencina, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Terzaga, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Casasana, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Hontova, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Cereceda, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Tórtola, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Castilmimbres, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Yélamos de Abajo, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, por diez y quince días, respectivamente.

Bocigano, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Prados-redondos, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Campillo de Dueñas, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Castilnuevo, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Anguita, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Fuencemillan, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de quince días.

Aragoncillo, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Huertapelayo, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, el presupuesto ordinario y las cuentas de caudales de 1896-97, por término de quince días.

**Arriendo de Consumos****A VENTA LIBRE.**

Balconete, el día 20 la primera subasta de once á doce de su mañana. Si no tuviere licitadores la segunda y última el 30 á la misma hora que la anterior.

Galápagos, el 24 la primera de once á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores la segunda y última el 1.º de Mayo á la misma hora que la anterior.

Cerezo, el día 24 la primera subasta de diez á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 4 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Albendiego, el 20 la primera subasta á las once de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 30 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Centenera, el 28 la primera subasta á las doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 8 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Campillo de Ranas, el 23 la primera subasta de diez á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 3 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Valfermoso de Tajuña, el 25 de diez á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 5 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Fuentes, el 25 á las once de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 5 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Cañizar, el 27 de once á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 8 de Mayo á la misma hora que la anterior.

**A VENTA EXCLUSIVA**

Chillarón del Rey, el día 24 la primera subasta de once á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores la segunda y última el 1.º de Mayo á la misma hora que la anterior.

Escariche, el día 22 la primera subasta á las diez de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda el 30 á la misma hora que la anterior y la tercera caso necesario el 6 de Mayo.

Tierzo, el 27 la primera subasta de diez á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el 7 de Mayo á la misma hora que la anterior.

Irueste, el 28 la primera subasta de diez á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda el 6 de Mayo y la tercera el 14 á la misma hora que la anterior.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL